BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **29 de noviembre de 2002** | **Núm. 291-1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000258 Modificación del Código Civil en materia de matrimonio.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentario del Congreso

122/000258

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia de matrimonio.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia de matrimonio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2002.—**José Antonio Labordeta Subías,** Diputado.—**Joan Puigcercós i Boixassa,** Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

La Constitución española recoge, en su artículo 32, el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio con igualdad jurídica. Establece que la Ley regulará la forma de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

En la sociedad española se dan diferentes formas de convivencia en pareja, no sólo la del matrimonio «tradicional» compuesto por parejas heterosexuales, en la actualidad y dada la libertad que la Constitución promulga, sobre la libre elección de orientación sexual, un gran número de parejas del mismo sexo conviven como matrimonios, pero sin los mismos derechos que éstos, por no estar regulada legalmente su situación.

Es necesario corregir esta desigualdad, cambiando el Código Civil para que, estas personas, los homosexuales y las lesbianas, tengan el derecho de decidir libremente su forma de unión, y que todos los derechos y obligaciones que suponen contraer matrimonio les sean aplicados sin ninguna diferencia a los que disfrutan las parejas heterosexuales que forman matrimonio.

La figura legal de pareja homosexual ya ha sido creada en la legislación aragonesa con la Ley de parejas de hecho, hay, pues, un reconocimiento y una inquietud social para que esta situación sea resuelta, pero la elaboración, por parte de diferentes comunidades, de leyes regulando a las parejas de hecho, es sólo «un parche» que no satisface las perspectivas de los homosexuales y lesbianas que ven sus derechos todavía mermados, respecto a los matrimonios «tradicionales».

Dada esta inquietud por parte de la sociedad para solventar esta injusticia instamos al cambio del Código Civil para que toda pareja sin distinción de su composición, hombre, mujer; mujer, mujer; hombre, hombre; pueda decidir libremente si quiere contraer matrimonio y que todas tengan los mismos derechos y obligaciones que reporta el matrimonio sin excepciones, como, por ejemplo, la adopción, que muchas de las leyes sobre parejas de hecho no recogen. Es decir, igualdad de derechos sin distinciones de ningún tipo.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente Proposición de Ley

Artículo 1.

1. El artículo 44 del Código Civil quedaría redactado así:

«Artículo 44. Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio con otra persona conforme a las disposiciones de este Código.»

2. El artículo 66 del Código Civil quedaría redactado así:

«Artículo 66. Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.»

3. El artículo 67 del Código Civil quedaría redactado así:

«Artículo 67. Los cónyuges tienen que respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.»

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas normas que se opongan o contradigan lo previsto en esta Ley.

Disposición de entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**